

PROYECCIÓN DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES – PROCESO IEA-RE-CV-005-2026

La Ordenanza No. 0015 del 17 de julio de 2025, expedida por la Honorable Asamblea Departamental, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones”, grava los contratos de compraventa de las entidades del orden departamental (artículos 175, 194, 198, 204 y 220), sobre el valor del contrato antes de IVA (artículo 180). Las instituciones educativas del departamento exigen estas estampillas en sus contratos, y esta Institución las proyecta para el contrato que resulte del proceso de la referencia, sujetas a lo que liquide la Secretaría de Hacienda Departamental (ver la nota).

Para que los oferentes las costeen, se proyectan sobre el presupuesto oficial y para persona jurídica, así:

Nombre del Contratista	POR DEFINIR – ADJUDICATARIO DEL PROCESO			CC. o NIT.	Por definir
Tipo de Contratista		Jurídica	Régimen Tributario	Por definir	
Proceso No.	IEA-RE-CV-005-2026	Fecha	13 de octubre de 2026	Tipo de Contrato	De Compra venta
Valor del Contrato		\$ 19.270.000	Valor antes IVA	\$ 16.193.277	
Estampilla		Ordenanza 0015 de 2025 Artículos		Porcentaje	Valor
Pro – Electrificación rural		204		1%	\$ 162.000
Bienestar del adulto mayor		194		3%	\$ 486.000
Pro desarrollo departamental		198		1%	\$ 162.000
Subtotal					\$ 810.000
Estampillas para la justicia familiar			220 a 224	2%	\$ 324.000
Total (7 %)					\$ 1.134.000

Nota: Proyección sobre el presupuesto oficial antes de IVA, para persona jurídica responsable de IVA; se recalcula sobre el valor adjudicado. Si el adjudicatario no es responsable de IVA, la base es el valor total. Si es persona natural no se causa la del Adulto Mayor (art. 194): a su cargo quedan \$ 324.000, o \$ 386.000 si no es responsable de IVA, más la de Justicia Familiar. El contratista liquida en el CENTRO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE de la Secretaría de Hacienda del Tolima, paga en banco y allega las estampillas antes del acta de inicio; la Institución declara y paga la de Justicia Familiar (arts. 224, 225 y 228). Causación: el parágrafo del art. 175 excluye los actos en que intervengan las instituciones educativas departamentales y el art. 220 grava con la de Justicia Familiar los contratos de las entidades del presupuesto departamental; la causación y el valor los define la Secretaría de Hacienda (art. 182), a la que la Institución consulta. La de Justicia Familiar se retiene siempre, salvo que Hacienda haya determinado antes que no se causa; toda estampilla que a la fecha del pago no se haya pagado ni retenido se descuenta del valor del contrato (numeral 6 de la invitación).

Firma:



Nombre: DIEGO ESTIBEN BELTRAN CALDERON
Cargo: Rector – Ordenador de Gasto